

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO
ECONÓMICO Y TRABAJO.
EXPEDIENTE: 510/2021.

Mérida, Yucatán, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna declaración de inexistencia por parte del sujeto obligado por parte de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00659721**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 00659721, en la cual requirió lo siguiente:

"...

1. ARCHIVO DONDE SE MANIFIESTE(N) LA(S) FUENTE(S) DE DONDE SE ORIGINARON LOS RECURSOS ECONÓMICOS CON LOS CUALES SE FINANCIÓ EL PROGRAMA PRESUPUESTARIO INCREMENTO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA (493) PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2019, 2020 Y 2021
2. ARCHIVO DONDE SE MENCIONEN LOS MONTOS TOTALES ASIGNADOS PARA EL CAPÍTULO 4000 DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO INCREMENTO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA (493) SEGÚN LO AUTORIZADO EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2019, 2020 Y 2021
3. ARCHIVO PDF CON LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO INCREMENTO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA (493) O EN SU DEFECTO, LOS CRITERIOS UTILIZADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EJERCER LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA PARA CADA UNO DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2019, Y 2020, ASÍ COMO LAS QUE ACTUALMENTE ESTÁ UTILIZANDO PARA EL 2021
4. DEPENDENCIA(S) Y DEPARTAMENTO(S) RESPONSABLES DE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO INCREMENTO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA (493) DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2019, 2020 Y 2021
5. ARCHIVO DONDE SE MENCIONE EL(OS) NOMBRE(S) (O ALIAS) CON EL QUE SE PUBLICITÓ ANTE LA SOCIEDAD O POBLACIÓN OBJETIVO EL PROGRAMA PRESUPUESTARIO INCREMENTO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA (493) PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2019, 2020 Y 2021
6. ARCHIVO DONDE SE EXPLIQUE EL POR QUÉ, EN SU CASO SE USÓ ALGÚN(OS) NOMBRE(S) (O ALIAS) PARA LA PUBLICIDAD ANTE LA SOCIEDAD O POBLACIÓN OBJETIVO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO INCREMENTO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA (493) DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2019, 2020 Y 2021
7. ARCHIVO DONDE SE MENCIONE A TRAVÉS DE QUÉ MEDIOS DE COMUNICACIÓN (U OTROS MECANISMOS) SE PUBLICITÓ, ASÍ COMO LOS PERIODOS DE TIEMPO EN QUE SE PUBLICITÓ EL PROGRAMA PRESUPUESTARIO INCREMENTO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA (493) PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2019, 2020 Y 2021
8. ARCHIVO DE EXCELL (BASE DE DATOS) DONDE SE ENLISTEN TODAS LAS ACCIONES, PROYECTOS, ADQUISICIONES, ETC. (CUALQUIER USO EN GENERAL) FINANCIADO CON

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO
ECONÓMICO Y TRABAJO.
EXPEDIENTE: 510/2021.

LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL CAPÍTULO 4000 DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO INCREMENTO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA (493), DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2019, 2020 Y 2021 (HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021); MENCIONANDO TAMBIÉN LOS NOMBRES DE TODAS LAS PERSONAS, ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS (EMPRESAS), DE LA SOCIEDAD CIVIL, O POBLACIONES, LUGARES, ETC. QUE RESULTARON BENEFICIADOS, ASÍ COMO SI ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARON EN CALIDAD DE TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS, AYUDAS, BECAS, DONATIVOS, U OTROS Y EL MONTO MONETARIO DE LOS MISMOS.

9. ARCHIVO DONDE SE MENCIONE SI AL FINAL DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2019 Y 2020 SE GENERÓ ALGÚN SALDO NO UTILIZADO (ES DECIR UN SUBEJERCICIO) EN EL PROGRAMA PRESUPUESTARIO INCREMENTO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA (493)

10. EN SU CASO, ARCHIVO DONDE SE MENCIONE EL POR QUÉ SE GENERÓ EL SUBEJERCICIO, Y EL DESTINO FINAL QUE SE LE DIO A LOS RECURSOS SUBEJERCIDOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO INCREMENTO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA (493) PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2019 Y 2020.

”

SEGUNDO. El día diecinueve de julio del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, hizo del conocimiento de la parte recurrente su respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, determinando sustancialmente lo siguiente:

“ RESUELVE
PRIMERO. PÓNGASE A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA, SIN COSTO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO EN .PDF QUE CONTIENE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 141 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SEGUNDO. INFÓRMESE AL SOLICITANTE, QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PUEDE SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES O LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE HAYA CONOCIDO DE LA SOLICITUD, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA O AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SU NOTIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 82 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 142 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

...”

TERCERO. En fecha veinticinco de julio del año que transcurre, la parte recurrente realizó el recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO
ECONÓMICO Y TRABAJO.
EXPEDIENTE: 510/2021.

"EL SUJETO OBLIGADO RESPONDIÓ QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS PUNTOS 3, Y 8 AL 10 PARA LOS AÑOS 2020 Y 2021 DE LA PRESENTE SOLICITUD SON INEXISTENTES. RESPUESTAS A LAS CUALES YO ME INCONFORMO COMO SIGUE: EN CUANTO AL PUNTO 3 Y SI BIEN EL SUJETO OBLIGADO MANIFIESTÓ QUE ESTE PROGRAMA NO CUENTA CON REGLAS DE OPERACIÓN, NO PROPORCIONÓ LOS CRITERIOS QUE SI HA UTILIZADO EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EJERCER LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, ASPECTO QUE TAMBIÉN FUE SOLICITADO COMO PARTE DEL PUNTO 3. POR SU PARTE, LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ EN LOS PUNTOS 8 AL 10 NO PUEDE NO EXISTIR COMO MENCIONA EL SUJETO OBLIGADO PORQUE LA MISMA FORMAN PARTE DE SUS RESPONSABILIDADES Y PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEBIDO A QUE SE RELACIONA CON LA REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS, AYUDAS, BECAS, DONATIVOS, U OTROS CON RECURSOS PÚBLICOS. POR LO TANTO EL SUJETO OBLIGADO ESTÁ OCULTANDO DICHA INFORMACIÓN."

CUARTO. Por auto emitido el diez de agosto del presente año, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha doce de agosto del año en curso, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia por parte del sujeto obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00659721, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veinticuatro de agosto del año que transcurre, se notificó a la parte recurrente a través de los estrados de este Organismo Autónomo, el acuerdo señalado en el segmento QUINTO; y en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó a través del Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados, en misma fecha.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha cuatro de octubre del dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo (SEFOET), con el oficio número SEFOET/DJ/UT/160/2021 de fecha dos de septiembre

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO
ECONÓMICO Y TRABAJO.
EXPEDIENTE: 510/2021.

del presente año y archivos adjuntos; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el día dos de septiembre del año en curso, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advierte que su intención versa en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en este sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 510/2021 por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se contaba para resolver el asunto en cuestión.

OCTAVO. En fecha seis de octubre del año que transcurre, se notificó al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados Obligado, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la parte recurrente la notificación se realizó a través de correo electrónico por vía ordinaria, el día ocho del referido mes y año.

NOVENO. Mediante proveído emitido el día veinte de octubre de dos mil veintiuno, en virtud que mediante acuerdo de fecha cuatro del citado mes y año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaron diligencias pendientes por desahogar, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo de la Comisionada Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

DÉCIMO. En fecha veinticinco de octubre del año que transcurre, se notificó al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados Obligado, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la parte recurrente la notificación se realizó a través de correo electrónico por vía ordinaria, el día veintiséis del referido mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo,

especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente marcado con el número de folio 00659721, se advierte que la parte recurrente requirió:

1. Archivo donde se manifieste(n) la(s) fuente(s) de donde se originaron los recursos económicos con los cuales se financió el programa presupuestario Incremento de la Inversión Extranjera (493) para los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021;
2. Archivo donde se mencionen los montos totales asignados para el capítulo 4000 del programa presupuestario Incremento de la Inversión Extranjera (493) según lo autorizado en los presupuestos de egresos del Estado de Yucatán para los Ejercicios Fiscales 2019, 2020 y 2021;
3. Archivo pdf con las reglas de operación del programa presupuestario Incremento de la Inversión Extranjera (493) o en su defecto, los criterios utilizados por el Gobierno del Estado de Yucatán para ejercer los recursos de este programa para cada uno de los ejercicios fiscales 2019, y 2020, así como las que actualmente está utilizando para el 2021;
4. Dependencia(s) y departamento(s) responsables de la implementación y operación del programa presupuestario Incremento de la Inversión Extranjera (493) durante los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021;
5. Archivo donde se mencione el(os) nombre(s) (o alias) con el que se publicitó ante la sociedad o población objetivo el programa presupuestario Incremento de la Inversión Extranjera (493) para los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021;
6. Archivo donde se explique el por qué, en su caso se usó algún(os) nombre(s) (o

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO
ECONÓMICO Y TRABAJO.
EXPEDIENTE: 510/2021.

alias) para la publicidad ante la sociedad o población objetivo del programa presupuestario Incremento de la Inversión Extranjera (493) durante los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021;

7. Archivo donde se mencione a través de qué medios de comunicación (u otros mecanismos) se publicitó, así como los periodos de tiempo en que se publicitó el programa presupuestario Incremento de la Inversión Extranjera (493) para los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021;

8. Archivo de Excell (Base de datos) donde se enlisten todas las acciones, proyectos, adquisiciones, etc. (cualquier uso en general) financiado con los recursos económicos del capítulo 4000 del programa presupuestario Incremento de la Inversión Extranjera (493), durante los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021 (hasta el 30 de junio de 2021); mencionando también los nombres de todas las personas, entidades públicas, privadas (empresas), de la sociedad civil, o poblaciones, lugares, etc. que resultaron beneficiados, así como si estos beneficios se otorgaron en calidad de transferencias, subsidios, ayudas, becas, donativos, u otros y el monto monetario de los mismos;

9. Archivo donde se mencione si al final de los ejercicios fiscales 2019 y 2020 se generó algún saldo no utilizado (es decir un subejercicio) en el programa presupuestario Incremento de la Inversión Extranjera (493);

10. En su caso, archivo donde se mencione el por qué se generó el subejercicio, y el destino final que se le dio a los recursos subejercidos del programa presupuestario Incremento de la Inversión Extranjera (493) para los ejercicios fiscales 2019 y 2020."

Como primer punto, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito de interposición del recurso revisión que nos ocupa, se advierte que el recurrente manifestó su inconformidad respecto a los contenidos 3, 8, 9 y 10 correspondiente a información de los años 2020 y 2021, toda vez que formuló su agravio en lo inherente a estos; por lo que, se desprende que su interés radica en que la inconformidad únicamente fuera tramitada en cuanto a dichos contenidos; por lo que, al no expresar agravios en lo referente los incisos 1, 2, 4, 5, 6 y 7 de los años 2019, 2020 y 2021, esto no será motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO
ECONÓMICO Y TRABAJO.
EXPEDIENTE: 510/2021.

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

De las referidas tesis, se desprende que en el caso que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

Establecido lo anterior, conviene precisar que la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, emitió contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual, a juicio de la parte recurrente declaró la inexistencia, por lo que, inconforme con dicha respuesta, el día veinticinco de julio de dos mil veintiuno, realizó el recurso de revisión al rubro citado, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el cual resultó procedente en términos de las fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia de acto reclamado y la reiteración a la respuesta inicial.

QUINTO. Establecido lo anterior, a continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XIII.- SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO;

...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 474. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROMOCIÓN Y PROYECTOS:

A) DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y COMPETITIVIDAD ECONÓMICA,

...

V. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 476. EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN, PROMOCIÓN Y PROYECTOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO
ECONÓMICO Y TRABAJO.
EXPEDIENTE: 510/2021.

I. PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SECTOR ECONÓMICO, Y VIGILAR QUE SE AJUSTEN Y CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEFINIDOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO;

II. COORDINAR LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA, PARA CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, LOS PROGRAMAS DE MEDIANO PLAZO, LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y LOS DEMÁS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN APLICABLES, Y PROPONER LAS MEDIDAS QUE ESTIME PERTINENTES;

III. IMPULSAR LA EFECTIVA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL EN LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO;

IV. COORDINAR LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS QUE SE LLEVEN A CABO EN MATERIA ECONÓMICA;

V. IMPULSAR LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES QUE PERMITAN IDENTIFICAR LAS CAUSAS QUE INHIBEN EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD ECONÓMICA ESTATAL, REGIONAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO EFECTUAR PROPUESTAS PARA SU ATENCIÓN;

...

IX. COORDINAR LA PROMOCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA SECRETARÍA EN TODO EL ESTADO;

X. PROPORCIONAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL LA INFORMACIÓN REFERENTE A LAS ACTIVIDADES QUE COMPETEN A LA SECRETARÍA, Y

...

ARTÍCULO 477. EL DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y COMPETITIVIDAD ECONÓMICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. PARTICIPAR EN LA DEFINICIÓN DE POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES EN MATERIA ECONÓMICA, Y VIGILAR QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS CORRESPONDIENTES;

II. BRINDAR APOYO Y ASESORÍA TÉCNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA ELABORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, INFORMES Y EVALUACIONES QUE REQUIERA LA SECRETARÍA PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO;

III. PARTICIPAR EN EL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE EN MATERIA ECONÓMICA SE IMPLEMENTEN EN EL ESTADO;

...

V. INTEGRAR, MANTENER ACTUALIZADOS Y DIFUNDIR LOS INDICADORES Y LA INFORMACIÓN QUE PERMITAN CONOCER EL CONTEXTO ECONÓMICO DEL ESTADO;

...

VII. IDENTIFICAR Y PROMOVER ACCIONES Y PROGRAMAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTADO Y DE SUS UNIDADES ECONÓMICAS;

...

ARTÍCULO 487. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO
ECONÓMICO Y TRABAJO.
EXPEDIENTE: 510/2021.

- I. COORDINAR Y CONTROLAR LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS DE ESTA SECRETARÍA;
 - II. ADMINISTRAR Y CONTROLAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA APLICABLE;
 - III. COORDINAR E INTEGRAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DE ESTA SECRETARÍA Y SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DEL TITULAR;
 - IV. COADYUVAR EN LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS REQUERIDOS PARA LA OPERACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ESTA SECRETARÍA;
 - V. PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE ESTA SECRETARÍA;
 - VI. COORDINAR E INTEGRAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DE ESTA SECRETARÍA Y SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DEL TITULAR;
 - VII. COADYUVAR EN LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS REQUERIDOS PARA LA OPERACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ESTA SECRETARÍA;
- ...”

De las disposiciones legales previamente expuestas se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que la Administración Pública centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas, **la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.**
- Que la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con una **Subsecretaría de Planeación, Promoción y Proyectos**, que a su vez se integra por una **Dirección de Planeación y Competitividad Económica** y con la **Dirección de Administración y Finanzas.**
- Que la **Subsecretaría de Planeación, Promoción y Proyectos**, es la responsable de participar en la elaboración de instrumentos de planeación y evaluación del sector económico y vigilar que se ajusten y contribuyan al cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan Estatal de Desarrollo; coordinar la evaluación del desempeño de las unidades administrativas de la Secretaría, para contribuir al cumplimiento de los objetivos y las metas definidos en el plan estatal de desarrollo, los programas de mediano plazo, los programas presupuestarios y los demás instrumentos de planeación aplicables y proponer las medidas que se estime pertinentes; impulsar la efectiva participación de los sectores privado y social en la planeación y ejecución de las políticas en materia de fomento y desarrollo económico; coordinar la evaluación de los proyectos que se lleven a cabo en materia económica e impulsar la elaboración de estudios e investigaciones que permitan identificar las causas que inhiben el desarrollo y la competitividad económica estatal, regional o municipal, así como efectuar propuestas para su atención, y coordinar la promoción de los programas y proyectos de la Secretaría en todo el Estado.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO
ECONÓMICO Y TRABAJO.
EXPEDIENTE: 510/2021.

- Que la **Dirección de Planeación y Competitividad Económica** es quien participa en la definición de políticas, estrategias y acciones en materia económica, y vigilar que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y las metas correspondientes; brindar apoyo y asesoría técnica a las unidades administrativas en la elaboración de los instrumentos de planeación, informes y evaluaciones que requiera la secretaría para su adecuado funcionamiento; participa en el seguimiento y la evaluación de los proyectos públicos y privados que en materia económica se implementen en el estado; integra, mantener actualizados y difundir los indicadores y la información que permitan conocer el contexto económico del estado; identifica y promueve acciones y programas que permitan incrementar la innovación y la competitividad económica del estado y de sus unidades económicas, entre otras.
- Que dentro de las facultades y obligaciones de la **Dirección de Administración y Finanzas** de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, se encuentra la de coordinar y controlar los procesos administrativos, financieros y operativos de esta Secretaría; administrar y controlar el ejercicio del presupuesto de esta Secretaría, de acuerdo con la normativa aplicable; coordinar e integrar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de esta Secretaría y someterlo a consideración del Titular; coadyuvar en la planeación, programación y presupuestación de los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para la operación de las unidades administrativas de esta Secretaría; participar en la integración del Programa Operativo Anual de esta Secretaría; coordinar e integrar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de esta Secretaría y someterlo a consideración del Titular; coadyuvar en la planeación, programación y presupuestación de los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para la operación de las unidades administrativas de esta Secretaría, entre otras.

Del marco normativo expuesto, se desprende que en lo concerniente a los contenidos de información 3, 8, 9 y 10, respecto a los años 2020 y 2021, las áreas que resultan competentes, son: la **Subsecretaría de Planeación, Promoción y Proyectos**, que a su vez se integra por una **Dirección de Planeación y Competitividad Económica** y con la **Dirección de Administración y Finanzas**, todas de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, ya que la **primera** es, es la responsable de participar en la elaboración de instrumentos de planeación y evaluación del sector económico y vigilar que se ajusten y contribuyan al cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan Estatal de Desarrollo; coordinar la evaluación del desempeño de las unidades administrativas de la Secretaría, para contribuir al cumplimiento de los objetivos y las metas definidos en el plan estatal de desarrollo, los programas de mediano plazo, los programas presupuestarios y los demás instrumentos de planeación aplicables y proponer las medidas que se estime pertinentes; impulsar la efectiva participación de los sectores privado y social en la planeación y ejecución de las políticas en materia de fomento y desarrollo económico; coordinar la evaluación de los proyectos que se

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO
ECONÓMICO Y TRABAJO.
EXPEDIENTE: 510/2021.

lleven a cabo en materia económica e impulsar la elaboración de estudios e investigaciones que permitan identificar las causas que inhiben el desarrollo y la competitividad económica estatal, regional o municipal, así como efectuar propuestas para su atención, y coordinar la promoción de los programas y proyectos de la Secretaría en todo el Estado.

La **segunda de las nombradas**, es quién participa en la definición de políticas, estrategias y acciones en materia económica, y vigila que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y las metas correspondientes; brinda apoyo y asesoría técnica a las unidades administrativas en la elaboración de los instrumentos de planeación, informes y evaluaciones que requiera la secretaría para su adecuado funcionamiento; participa en el seguimiento y la evaluación de los proyectos públicos y privados que en materia económica se implementen en el estado; integra, mantiene actualizados y difunde los indicadores y la información que permitan conocer el contexto económico del estado; identifica y promueve acciones y programas que permitan incrementar la innovación y la competitividad económica del estado y de sus unidades económicas, y la última, es la responsable de coordinar y controlar los procesos administrativos, financieros y operativos de esta Secretaría; administrar y controlar el ejercicio del presupuesto de esta Secretaría, de acuerdo con la normativa aplicable; coordinar e integrar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de esta Secretaría y someterlo a consideración del Titular; coadyuvar en la planeación, programación y presupuestación de los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para la operación de las unidades administrativas de esta Secretaría; participar en la integración del Programa Operativo Anual de esta Secretaría; coordinar e integrar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de esta Secretaría y someterlo a consideración del Titular; coadyuvar en la planeación, programación y presupuestación de los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para la operación de las unidades administrativas de esta Secretaría, entre otras; por lo tanto, resulta incuestionable que dicha área es la que resulta competente para conocer de la información solicitada respecto a dichos contenidos.

SEXO. Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea obtener la parte recurrente, a continuación, se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones pudieren resultar competentes, como en el presente asunto es: la Subsecretaría de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO
ECONÓMICO Y TRABAJO.
EXPEDIENTE: 510/2021.

Planeación, Promoción y Proyectos, a través de la Dirección de Planeación y Competitividad Económica y la Dirección de Administración y Finanzas.

Asimismo, es preciso determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que emitiera el Sujeto Obligado misma que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día diecinueve de julio de dos mil veintiuno, mediante la cual declaró la inexistencia de la información y a su vez proporcionó la información de manera incompleta.

En este sentido, en fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, advirtiéndose que respecto del contenido 3 correspondiente a los años dos mil veinte y dos mil veintiuno, procedió a declarar la inexistencia de la información señalando que después de una búsqueda exhaustiva de la misma no encontró documentación alguna que correspondiera a dicha información, en virtud de que el programa no cuenta con reglas de operación para su ejecución, y con relación a los diversos 8, 9 y 10 correspondientes a los años dos mil veinte y dos mil veintiuno, se limitó a manifestar que no se encontraba información relativa a dichos contenidos, sin fundar ni motivar la razón por la cual no posee la información petitionada, aunado a que el Comité de Transparencia no emitió resolución alguna que confirmare, modificare la inexistencia decretada por el Sujeto Obligado, y así cumplir con lo señalado en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Por lo tanto, no resulta procedente el actuar del Sujeto Obligado al decretar la declaración de inexistencia de la información, pues no cumplió con el procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia y en consecuencia no le dio certeza a la parte recurrente sobre la información que desee obtener, por lo que, no resulta ajustado a derecho el proceder del Sujeto Obligado.

Se dice lo anterior, ya que, si la autoridad determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender lo previsto en la legislación que resulta aplicable, de conformidad a los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, siendo que deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO
ECONÓMICO Y TRABAJO.
EXPEDIENTE: 510/2021.

respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.

- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio **02/2018** emitido por el Pleno de este Instituto cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.”**

Posteriormente, la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, el dos de septiembre de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), rindió alegatos, advirtiéndose que por conducto del **Director de Planeación y Competitividad Económica**, manifestó lo siguiente:

“Se hace la aclaración de que esta Dirección de Planeación y Competitividad Económica participa en la primera etapa de elaboración de reglas de operación, dado que funge como enlace con el Departamento de Programación de la SAF, quienes son el área de apoyo técnico para su elaboración inicial, toda vez que el área ejecutora continúa por su cuenta el proceso de publicación con la Subsecretaría de Innovación, Mejora Regulatoria y Eficiencia Institucional de la SAF y posteriormente con Consejería Jurídica.

Asimismo, se informa que no se cuenta con los "criterios utilizados por el Gobierno del Estado de Yucatán para ejercer los recursos de este programa" dado que esta dirección participa en el tema presupuestal coordinando las actividades relacionadas a la programación pero no se encarga de los procesos de adquisiciones, suficiencia presupuestal, ejercicio del gasto y su normatividad, ni opera programas de bienes y servicios que entreguen apoyos a la ciudadanía.”

Por su parte, el **Director de Administración y Finanzas**, refirió lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO
ECONÓMICO Y TRABAJO.
EXPEDIENTE: 510/2021.

"...después de realizar una búsqueda exhaustiva en nuestra base de datos, le comunica que, en los años 2019, 2020 y 2021, se confirma la respuesta proporcionada con anterioridad, mediante la cual se informa que **No se cuenta con la información en los términos solicitados.**"

Del estudio realizado a la nueva respuesta de la autoridad, se desprende que por conducto de la **Dirección de Planeación y Competitividad Económica**, una de las áreas que resultó competente en la especie, procedió a declarar la inexistencia de los contenidos de información: 3 y 8, actuar que sí resulta ajustado a derecho, pues fundamentó y motivó adecuadamente la inexistencia, al afirmar que únicamente participa en la primera etapa de elaboración de reglas de operación, dado que funge como enlace con el Departamento de Programación de la SAF, quienes son el área de apoyo técnico para su elaboración inicial, toda vez que el área ejecutora continúa por su cuenta el proceso de publicación con la Subsecretaría de Innovación, Mejora Regulatoria y Eficiencia Institucional de la SAF y posteriormente con Consejería Jurídica.

Y en cuanto a los criterios utilizados por el Gobierno del Estado para ejercer los recursos del Programa, el Sujeto Obligado únicamente participa en el tema presupuestal coordinando las actividades relacionadas a la programación y no así de los procesos de adquisiciones, suficiencia presupuestal, ejercicio del gasto y su normatividad, ni opera programas de bienes y servicios que entreguen apoyos a la ciudadanía.

Sin embargo, no informó sobre dicha inexistencia al Comité de Transparencia, a fin que este emitiera determinación en la que confirmare o modificare la inexistencia, incumpliendo así con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues de las constancias que obran en autos no se observa alguna que así lo acredite.

Y en adición, omitió pronunciarse en cuanto a los contenidos de información 9 y 10, pues tanto la Dirección de Planeación y Competitividad Económica como la Dirección de Administración y Finanzas, reiteraron en los mismos términos la inexistencia a la señalada en la respuesta inicial, es decir, sin fundar ni motivar adecuadamente la inexistencia de la información ni cumplir con el procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia.

En consecuencia, de todo lo analizado se concluye que el proceder del Sujeto Obligado no resulta ajustado a derecho, y con las nuevas gestiones no logró modificar el acto reclamado, ante lo cual sí resultan fundados los agravios hechos valer por el ciudadano en el escrito de recurso de revisión.

SÉPTIMO. Por todo lo anterior, resulta procedente **Modificar** la conducta del Sujeto Obligado, y, por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Planeación y Competitividad Económica** y a la **Dirección de Administración y Finanzas**, a fin que realicen la búsqueda de los contenidos de información:

9. *Archivo donde se mencione si al final de los ejercicios fiscales 2019 y 2020 se generó algún saldo no utilizado (es decir un subejercicio) en el programa presupuestario Incremento de la Inversión Extranjera (493); y*

10. *En su caso, archivo donde se mencione el por qué se generó el subejercicio, el destino final que se le dio a los recursos subejercidos del programa presupuestario Incremento de la Inversión Extranjera (493) para los ejercicios fiscales 2019 y 2020.”*

Y procedan a su entrega, o bien, declaren de manera fundada y motivada su inexistencia de conformidad al procedimiento previsto en la Ley General de la Materia, e informen al Comité de Transparencia, para que cumpla con lo señalado en los artículos 138 y 139 de la citada Ley; así también, deberá informar a este último, la declaración de inexistencia de la información correspondiente a los diversos:

3. *Archivo pdf con las reglas de operación del programa presupuestario Incremento de la Inversión Extranjera (493) o en su defecto, los criterios utilizados por el Gobierno del Estado de Yucatán, para ejercer los recursos de este programa para los ejercicios fiscales dos mil veinte y dos mil veintiuno, y*

8. *Archivo de Excell (Base de datos) donde se enlisten todas las acciones, proyectos, adquisiciones, etc. (cualquier uso en general) financiado con los recursos económicos del capítulo 4000 del programa presupuestario Incremento de la Inversión Extranjera (493), durante los ejercicios fiscales dos mil veinte y dos mil veintiuno, decretada en el oficio SEFOET/DPCE/033/2021 de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, remitido en sus alegatos, a fin que en la determinación que emita respecto a ella, de cumplimiento a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia.*

- **Ponga** a disposición de la parte recurrente las documentales descritas en el punto anterior, esto es, las constancias emitidas por las áreas como resultado de la Búsqueda de la información y por el Comité de Transparencia, con motivo de la inexistencia de la información;
- **Notifique** al ciudadano todo lo actuado a través del correo electrónico (vía ordinaria), esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y en razón que ulteriormente, el particular remitió la solicitud de acceso donde se observa un medio electrónico para oír y recibir notificaciones; e
- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones

respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta por parte de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO**, **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

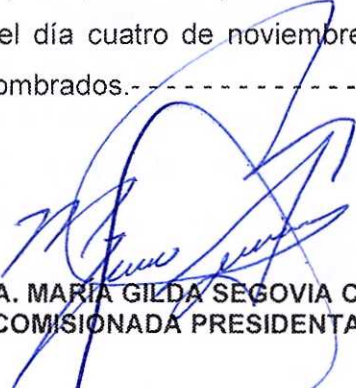
CUARTO. En virtud que por acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, emitido por la Comisionada Ponente del presente asunto, se advirtió que de la imposición efectuada a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se observa una cuenta de correo electrónico que fuera proporcionada por el particular en la solicitud de acceso a la información con número de folio 00659721, para efectos de oír y recibir notificaciones, que derivaren de la solicitud de acceso aludida; y toda vez, que entre las constancias remitidas inicialmente por el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se observó medio electrónico alguno, para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación; se determina, con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo Tercero de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **que a través del notificador de la Secretaría Técnica de este Órgano Garante, se realicen las**

gestiones necesarias a efecto que se notifique al ciudadano por el correo electrónico señalado en su solicitud de acceso, a través de la vía ordinaria.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KARTJAPCHNM